



#### CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE (UNE)

La **Dirección Nacional de la Propiedad Intelectual**, en adelante la **DINAPI**, domiciliada en la Avda. España N° 323, representada por la Abog. **PATRICIA STANLEY**, y por otra la **Universidad Nacional del Este**, en adelante **UNE**, domiciliada en la calle Universidad Nacional del Este y Rca. del Paraguay Barrio San Juan Ciudad del Este, representada por su rector, **el Ing. GERÓNIMO MANUEL LAVIOSA GONZÁLEZ**, en conjunto denominadas LAS PARTES, convienen en subscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

### ARTICULO 1 DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer una relación interinstitucional entre las partes para la cooperación mutua en el ámbito de sus competencias, tendientes al desarrollo de programas y proyectos adecuadamente convenidos.

## ARTICULO 2 DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Ambas instituciones se comprometen a dar prioridad necesaria al desarrollo e implementación de acciones específicas que surjan en el marco del presente Convenio, y de aquellas que serán realizadas a través de Acuerdos Específicos, Programas y/o Proyectos aprobados por las partes. En los mismos se detallarán los respectivos objetivos, presupuestos (si hubiere), la definición de responsabilidades, puntos de contacto, los reglamentos y procedimientos, además de los informes correspondientes que se elaborarán en forma conjunta y de acuerdo con las necesidades de cada acción específica.

# ARTICULO 3 DE LA COORDINACIÓN

Para el desarrollo adecuado del objeto propuesto en el presente Convenio, se establecerá, en cada caso, una Coordinación Interinstitucional, que estará integrada por representantes técnicos de las partes, cuyas designaciones serán comunicadas por escrito.

La Coordinación tendrá a su cargo el diseño, proyección y planificación de los programas y proyectos a ser implementados, como así también, la ejecución, monitoreo y evaluación de los mismos.

# ARTICULO 4 DEL COMPROMISO FINANCIERO

El presente Convenio no genera ningún compromiso financiero entre las partes. Cada una de las partes podrá presupuestar los recursos a ser asignados a las





actividades específicas, conforme a lo establecido en la Cláusula Segunda, según disponibilidad presupuestaria.

### ARTICULO 5 DE LA CONFIDENCIALIDAD

El intercambio de datos, experiencias e informaciones se realizará en forma amplia e imparcial, asegurándose en todo momento la confidencialidad y será un compromiso permanente entre las partes. Dicho intercambio es procedente siempre y cuando no se refiera a datos contenidos en expedientes tramitados ante DINAPI, amparados en el compromiso de no divulgación, según Resolución 260/2014.

Salvo estipulación en contrario, las Partes se comprometen a tratar de forma estrictamente confidencial la totalidad de los documentos y la información; a tomar todas las medidas posibles para que dichas informaciones no sean divulgadas a terceros y a no utilizar esas informaciones con otros fines que los enunciados en el presente Convenio.

## ARTICULO 6 DE LA CONDICIÓN NO EXCLUYENTE

El presente documento no excluye la firma de acuerdos y convenios bilaterales y/o multilaterales entre las instituciones que forman parte del mismo y otros organismos públicos, privados, de la sociedad, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias a este Convenio. En caso de que una de las partes desee incorporar cooperantes para concretar las acciones a ser establecidas en los programas y/o proyectos, deberá informar a la otra parte a los efectos de contar con la aprobación correspondiente de la dependencia afectada.

# ARTICULO 7 DE LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN

En la promoción, difusión y divulgación de las acciones realizadas como consecuencia del desarrollo del presente Convenio Marco, se hará constar de forma expresa la participación de ambas partes. Asimismo, en todas las publicaciones, materiales de divulgación y otros elementos visuales como carteles o placas, tanto físicas como virtuales originadas, deberán exhibirse ambos logotipos con similar tratamiento gráfico, el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad. Cada parte deberá contar con un ejemplar o copia de todo lo producido.

## ARTICULO 8 DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes garantizarán una adecuada y efectiva protección de la propiedad intelectual creada o derivada de los programas o proyectos que se realicen en el marco del presente Convenio, de conformidad con las normas y convenciones que las vinculan, incluyendo los casos en que se desarrolle un nombre, una

Pág 2/3





marca, denominación de origen, marca colectiva, un software o algún otro producto que implique la protección de sus derechos.

## ARTICULO 9 DE LA AMPLIACIÓN Y/O MODIFICACIÓN

Los aspectos o responsabilidades no contemplados en este Convenio se podrán incorporar por medio de ampliaciones o modificaciones, y serán formalizados a través de Adendas, que pasarán a formar parte integral del presente documento.

### ARTICULO 10 DE LAS CONTROVERSIAS

Toda diferencia que resulte de la interpretación y/o aplicación del presente Convenio, serán dilucidados de común acuerdo por ambas partes, dentro del espíritu de colaboración y cooperación mutua a través de los métodos alternos de resolución de conflictos, a través de la Coordinación, o en su defecto elevar las mismas a la superioridad correspondiente.

#### ARTÍCULO 11 DE LA DURACIÓN Y RESCISIÓN

El presente Convenio tendrá una duración de (05) cinco años renovables automáticamente y podrá ser anulado o modificado por causas justificadas o por mutuo acuerdo, mediante una comunicación escrita realizada por cualquiera de las partes, con una antelación de cuarenta días. La rescisión no dará derecho alguno a la otra parte a formular reclamos de indemnización, sean estas de la naturaleza que sean. En caso de una rescisión de esta índole, los proyectos en ejecución deberán continuar hasta su finalización.

#### ARTÍCULO 12 ENTRADA EN VIGENCIA

Previa lectura y ratificación de su contenido, firman las partes en dos ejemplares igualmente auténticos y válidos y a un solo efecto en las fechas indicadas más abajo.

Por la Dirección Nacional de Propiedad  Intelectual	ONAL OF Universidad Nacional del Este
Firma fay tour by	Josephy Sn
Nombre de la persona que firma:	Nombre de la persona que firma:
Sra. Patricia Stanley	Ing. Gerónimo Manuel Laviosa González
Cargo de la persona que firma:	Cargo de la persona que firma:
Directora Nacional de Propiedad Intelectual	Rector
Fecha de entrada en vigencia:	Fecha de firma: 26 7 221A
Click or tap to enter a date.	20/01/20(*)